



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

**PROYECTO DE LEY**

*El Senado y Cámara de Diputados, sancionan con fuerza de Ley:*

**RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DE LA ECONOMÍA VERDE**

**CAPÍTULO I**

**Lineamientos generales del régimen**

**Artículo 1° - Creación del régimen.** Créase el “Régimen de Promoción de la Economía Verde” que regirá en todo el territorio de la República Argentina.

**Art. 2° - Definición.** A los fines de la presente ley, se entiende por “economía verde” al conjunto de actividades económicas relacionadas con la producción, distribución y consumo de bienes y servicios que tengan un impacto positivo en la preservación y/o restauración del ambiente y la biodiversidad, y en la transición hacia una economía baja en carbono que contemple una mayor inclusión y equidad social.

**Art. 3° - Actividades promovidas.** Las actividades y rubros promovidos en el presente Régimen de Promoción de la Economía Verde son los siguientes:



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

- a) Desarrollo y producción de Energías Renovables, incluyendo la infraestructura para su integración en el Sistema Argentino de Interconexión (SADI);
- b) Desarrollo de tecnologías de Eficiencia Energética y Eficiencia Hídrica;
- c) Infraestructura Verde urbana; entendida como la utilización de vegetación, suelos y procesos naturales en el diseño del espacio público urbano y en edificaciones, aportando servicios ambientales a la población;
- d) Agroecología;
- e) Captación y reciclaje de carbono;
- f) Educación ambiental y en economía circular;
- g) Proyectos de integración socio urbana;
- h) Saneamiento, gestión de residuos y reciclaje;
- i) Evaluación de Impacto Ambiental y consultoría ambiental;
- j) Forestación con especies nativas;
- k) Silvicultura sostenible;
- l) Restauración de ecosistemas y remediación ambiental;
- m) Movilidad no motorizada y eléctrica, incluyendo la infraestructura de recarga;
- n) Desarrollo de tecnologías para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero;
- o) Manejo de especies exóticas invasoras.



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

La autoridad de aplicación dictará las normas aclaratorias tendientes a precisar el alcance y los requisitos para las actividades y rubros comprendidos en el presente régimen, y podrá, en virtud de las tecnologías emergentes, incorporar nuevos rubros y/o actividades que tengan un destacable impacto positivo en la preservación y/o restauración del ambiente, y en la transición hacia una economía baja en carbono.

**Art. 4°. - Registro.** Créase el Registro Nacional de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía Verde, en el que deberán inscribirse quienes deseen acceder al régimen creado por la presente ley, sujeto a las condiciones que establezca la reglamentación.

**Art. 5°. - Sujetos alcanzados y requisitos.** Podrán inscribirse en el Registro Nacional de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía Verde las personas jurídicas comprendidas en el inciso a) del artículo 53 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado 2019 y sus modificatorias, constituidas en la República Argentina o habilitadas para actuar dentro de su territorio, que se encuentren en curso normal de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, previsionales y de la normativa ambiental aplicable y que desarrollen en el país, por cuenta propia y como actividad principal, alguna de las actividades mencionadas en el artículo 2° de la presente ley, siempre y cuando acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos, en los términos y condiciones en que lo determine la reglamentación:

a. Que el SETENTA POR CIENTO (70%) de su facturación total del último año se genere a partir de las actividades promovidas;

b. Que realizan inversiones en capacitación de su personal y concientización de la población en general respecto del cuidado del medio ambiente, la economía circular, el desarrollo sostenible y la normativa ambiental nacional y/o jurisdiccional en la materia, en un porcentaje respecto de su masa salarial de al menos un UNO POR CIENTO (1%) para las Micro Empresas, DOS POR CIENTO (2%) para las Pequeñas y Medianas, en los



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

términos del artículo 2° de la Ley 24.467 y sus normas modificatorias y complementarias, y CINCO POR CIENTO (5%) para Grandes Empresas.

Los sujetos inscriptos en el Registro Nacional de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía Verde, a efectos de mantener su condición de Inscriptos, deberán acreditar cada DOS (2) años a contar desde su inscripción en el mencionado Registro, en las formas y condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación, que se encuentran en curso normal de cumplimiento de sus obligaciones fiscales y previsionales, que continúan cumpliendo las exigencias referidas a las actividades promovidas y que han aumentado los porcentajes exigidos en el inciso b) del artículo precedente según lo establezca la Autoridad de Aplicación, de forma equitativa y racional.

**Art. 6°. - Micro Empresas.** Cuando se trate de Micro Empresas, en los términos del artículo 2° de la Ley 24.467 y sus normas modificatorias y complementarias, con antigüedad menor a TRES (3) años desde el inicio de actividades y/o que no cuenten con facturación alguna, para acceder al presente Régimen sólo deberán acreditar -en los términos fijados por la Autoridad de Aplicación- que desarrollan en el país, por cuenta propia, alguna de las actividades mencionadas en el artículo 2° de la presente Ley.

Transcurridos CUATRO (4) años de la inscripción en el Registro Nacional de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía Verde o, en ocasión de dejar de encontrarse enmarcada como Micro Empresa, lo que ocurra primero, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4° de la presente Ley.

Cumplido ese plazo, para mantener su permanencia en el régimen, deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos del artículo 4°.

**Art. 7°. - Sello de la Economía Verde.** Créase el Sello de la Economía Verde, a modo de distintivo común, diseñado por la Autoridad de Aplicación, que podrá ser utilizado por



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

los Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía Verde para fines identificatorios, comunicacionales y/o publicitarios.

### **CAPÍTULO II**

#### **Tratamiento fiscal para los beneficiarios**

**Art 8°.** - **Estabilidad Fiscal.** Los beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía Verde gozarán de estabilidad fiscal respecto de las actividades objeto de promoción, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía Verde, y por el término de vigencia de éste. La estabilidad fiscal significa que los beneficiarios no podrán ver incrementada su carga tributaria total nacional determinada al momento de su solicitud de adhesión al Registro Nacional de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía Verde.

La estabilidad fiscal alcanza a todos los tributos nacionales, entendiéndose por tales los impuestos directos, tasas y contribuciones impositivas que tengan como sujetos pasivos a los beneficiarios inscriptos, así como también a los derechos o aranceles a la importación y exportación.

Este beneficio se extenderá a la carga tributaria de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, provincias y municipios en la medida de su adhesión a la presente ley, en cuyo caso la carga se considerará en forma separada en cada jurisdicción.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

**Art. 9°.** - **Contribuciones patronales.** Será aplicable a los beneficiarios del presente régimen, por cada uno de sus trabajadores en relación de dependencia debidamente registrados, la alícuota establecida en el inciso b) del artículo 19° de la Ley 27.541, sin importar el sector en que esté encuadrada su actividad principal.

**Art. 10.** - **Incentivo adicional.** Adicionalmente, los beneficiarios de la presente Ley podrán convertir en un bono de crédito fiscal transferible por una única vez, el SETENTA POR CIENTO (70%) de las contribuciones patronales que hayan efectivamente pagado con destino a los sistemas y subsistemas de la seguridad social regidos por las Leyes 19.032 (INSSJP), 24.013 (Fondo Nacional de Empleo) y 24.241 (Sistema Integrado Previsional Argentino) y sus respectivas modificatorias.

El ingreso obtenido con motivo de la incorporación del bono de crédito fiscal establecido en el presente artículo no será computable por sus beneficiarios para la determinación de la ganancia neta en el impuesto a las ganancias.

**Art. 11.** - **Impuesto a las Ganancias.** Los beneficiarios del presente Régimen de Promoción de la Economía Verde quedarán alcanzados por el Impuesto a las Ganancias en la alícuota reducida del quince por ciento (15%), en la medida en que mantengan su nómina de personal en los términos y condiciones que establezca la reglamentación.

Con respecto a las alícuotas establecidas en el primer párrafo del tercer artículo agregado a continuación del 90 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, deberá estarse a lo dispuesto en dicha norma.

El presente beneficio será de aplicación para los ejercicios fiscales que se inicien con posterioridad a la fecha de inscripción del beneficiario en el mencionado registro.



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

**Art. 12. - Retenciones y percepciones.** Los beneficiarios del presente régimen no serán sujetos pasibles de retenciones ni percepciones del impuesto al valor agregado.

En las formas y condiciones que establezca la reglamentación, la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía, expedirá la respectiva constancia del beneficio dispuesto en el párrafo precedente.

### **CAPÍTULO III**

#### **Pago a cuenta del impuesto a las ganancias**

**Art. 13. -** Los beneficiarios del presente régimen, con motivo de los ingresos obtenidos en contraprestación de las actividades comprendidas en el artículo 2º, podrán deducir un crédito por los gravámenes análogos efectivamente pagados o retenidos en el exterior, de conformidad a lo establecido por la Ley de Impuesto a las Ganancias, cuando se trate de ganancias de fuente argentina. El referido cómputo procederá hasta el límite del incremento de la obligación tributaria originado por la incorporación de esas ganancias.

### **CAPÍTULO IV**

#### **Verificación y control. Infracciones y sanciones**

**Art. 14. - Régimen informativo. Verificación y control.** El régimen informativo a cumplir por los beneficiarios del presente régimen será establecido en la reglamentación de la presente ley.



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

La autoridad de aplicación, por sí o a través de universidades nacionales, organismos especializados o colegios o consejos profesionales de cada jurisdicción, realizará auditorías, verificaciones, inspecciones, controles y/o evaluaciones con el fin de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones y compromisos a cargo de los beneficiarios y el mantenimiento de las condiciones que hubieren posibilitado su encuadramiento en el régimen.

Las mencionadas tareas serán solventadas por los beneficiarios mediante el pago de una tasa, la que en ningún caso podrá exceder el cuatro por ciento (4%) calculado sobre el monto de los beneficios fiscales obtenidos en el marco del régimen.

La autoridad de aplicación establecerá el procedimiento para determinar el porcentaje, plazo y forma de pago, así como las demás condiciones para la percepción de dicha tasa.

**Art. 15. - Envío de información.** La Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía, proporcionará a la autoridad de aplicación la información que ésta le requiera a efectos de verificar y controlar el cumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia en el régimen, no rigiendo ante ese requerimiento, el instituto del secreto fiscal dispuesto en el artículo 101 de la ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. A estos efectos, la solicitud de inscripción del beneficiario en el registro previsto en el artículo 3° de la presente ley, implicará el consentimiento pleno y autorización del mismo a favor de la Administración Federal de Ingresos Públicos, para la transferencia de dicha información a la autoridad de aplicación y su procesamiento.

En caso de detectarse incumplimientos por parte de los beneficiarios, la autoridad de aplicación informará de ello al organismo recaudador.

**Art. 16. - Sanciones.** El incumplimiento de las disposiciones del presente Régimen de Promoción de la Economía Verde, del régimen informativo y/o la falsedad de la





## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

información declarada por el beneficiario y/o documentación presentada, dará lugar a la aplicación, en forma individual o conjunta, de las siguientes sanciones, sin perjuicio de las que pudieran corresponder por aplicación de la legislación penal y/o previsional y/o tributaria:

- a) Suspensión del goce de los beneficios del presente régimen por un plazo de tres (3) meses a un (1) año. Durante la suspensión el beneficiario no podrá usufructuar los beneficios fiscales de esta ley;
- b) Baja del Régimen de Promoción de la Economía Verde;
- c) Revocación de la inscripción como beneficiario, la que tendrá efectos desde la fecha de inscripción o desde el momento de configuración del incumplimiento grave, según lo defina en cada caso la autoridad de aplicación en base a la gravedad del incumplimiento;
- d) Imposición de multas por un monto que no podrá exceder del cien por ciento (100%) del beneficio aprovechado en incumplimiento de la normativa aplicable.

En cualquiera de los supuestos mencionados en los incisos b) y c) precedentes, podrá además declararse la inhabilitación para acceder nuevamente a los beneficios previstos en esta ley por un término que no podrá exceder de cinco (5) años.

Las sanciones previstas en el presente artículo podrán ser aplicadas de manera total o parcial, sin perjuicio de la obligación del beneficiario de abonar los tributos no ingresados, con sus intereses y accesorios, cuando corresponda.

Para evaluación y valoración de las sanciones, la autoridad de aplicación deberá tener en cuenta la gravedad de la infracción, su entidad económica y los antecedentes de la empresa en el cumplimiento del régimen.



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

### **CAPÍTULO V**

#### **Creación del FONDEV**

**Art. 17. - Creación del FONDEV.** Créase el Fondo Fiduciario para el Desarrollo de la Economía Verde (FONDEV), el que se conformará como un fideicomiso de administración y financiero con los alcances y limitaciones establecidos en la presente ley y su reglamentación. Supletoriamente, se aplicarán las normas del Código Civil y Comercial de la Nación.

**Art. 18. - Objeto.** El Fondo Fiduciario para el Desarrollo de la Economía Verde (FONDEV) y los fideicomisos que en el marco del mismo se establezcan tendrán por objeto financiar emprendimientos e instituciones vinculadas a la Economía Verde, registrados como tales, en las formas y condiciones que establezca la reglamentación.

**Art. 19. - Recursos del FONDEV.** El Fondo Fiduciario para el Desarrollo de la Economía Verde (FONDEV) contará con un patrimonio constituido por los bienes fideicomitidos, que en ningún caso constituyen, ni serán considerados como recursos presupuestarios, impositivos o de cualquier otra naturaleza que ponga en riesgo el cumplimiento del fin al que están afectados, ni el modo u oportunidad en que se realice. Dichos bienes son:

- a) Los recursos que anualmente se asignen a través de las correspondientes leyes de presupuesto general de la administración nacional u otras leyes que dicte el Honorable Congreso de la Nación;
- b) Los ingresos por legados o donaciones;



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

- c) Los fondos provistos por organismos nacionales, provinciales, internacionales u organizaciones no gubernamentales;
- d) Los fondos que se puedan generar o recuperar como consecuencia de la aplicación de los programas y ejecución de los objetivos del Fondo;
- e) Las rentas y frutos de estos activos;
- f) Los fondos provenientes de la colocación por oferta pública de valores negociables emitidos por el Fondo a través del mercado de capitales, los que podrán ser catalogados como “Bonos SVS” en los términos de los “Lineamientos para la Emisión de Valores Negociables Sociales, Verdes y Sustentables en Argentina” contenidos en el Anexo III del Capítulo I del Título VI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.)” de la Comisión Nacional de Valores;
- g) Los fondos provenientes de empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras que decidan apoyar el desarrollo de la Economía Verde en nuestro país;
- h) Los aportes realizados por los beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía Verde creado por la presente ley.

Los fondos integrados al FONDEV se depositarán en una cuenta especial del fiduciario quien actuará como agente financiero del mismo, y serán aplicados a los instrumentos establecidos en el artículo 19° de la presente.

Con los recursos del FONDEV y como parte integrante del mismo, la autoridad de aplicación podrá crear diferentes patrimonios de afectación para lograr una mejor inversión, asignación y administración de los fondos disponibles.

**Art. 20. - Instrumentos de aplicación de los recursos del Fondo.** Los bienes del Fondo se destinarán a:



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

a) Otorgamiento de préstamos: el FONDEV otorgará créditos y/o asistencia financiera a emprendimientos, instituciones y/u organizaciones vinculados a la economía verde.

Las condiciones financieras podrán diferir dependiendo del destino de los fondos y de las características de los destinatarios;

b) Aportes de capital en emprendimientos, instituciones y organizaciones de la economía verde: el FONDEV podrá efectuar de forma directa o indirecta, aportes de capital en emprendimientos y en instituciones vinculados a la economía verde.

c) Otros instrumentos de financiamiento: podrán emplearse otros instrumentos de financiamiento a determinar por la autoridad de aplicación, siempre y cuando permitan financiar proyectos con los destinos previstos en la presente ley.

**Art. 21. - Contrato de fideicomiso. Suscripción. Sujetos.** El contrato de fideicomiso del FONDCE será suscripto entre el Ministerio de Desarrollo Productivo -o el que en un futuro lo reemplace- o quien éste designe, como fiduciante, y la entidad pública, entidad bancaria pública o sociedad controlada por cualquiera de éstas que designe la autoridad de aplicación en la reglamentación, como fiduciario.

Podrán ser beneficiarios del FONDEV las personas jurídicas inscriptas en el registro previsto en el artículo 3° de la presente ley.

**Art. 22. - Comité directivo y consejo asesor.**

1. La dirección del Fondo estará a cargo de un comité directivo, quien tendrá la competencia para realizar el análisis y definir la elegibilidad de las entidades a las que se proveerá financiamiento o aportes, la fijación de la política de inversión y los términos y



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

condiciones para el otorgamiento del financiamiento y aportes. A esos efectos deberá atenderse a los criterios de distribución que establezca la autoridad de aplicación.

2. Las funciones y atribuciones del comité serán definidas en la reglamentación.

3. El comité estará integrado por representantes de las jurisdicciones con competencia en la materia, de acuerdo a las formas y condiciones que establezca la reglamentación. La presidencia del mismo estará a cargo de un representante designado desde el Ministerio de Desarrollo Productivo -o el que en un futuro lo reemplace.

4. El comité directivo designará un consejo asesor ad hoc para cada programa del FONDEV que implique transferencia de fondos. El consejo asesor ad hoc estará integrado por expertos nacionales e internacionales referentes en materia de economía verde, en las formas y condiciones que establezca la reglamentación.

**Art. 23. - Duración.** El Fondo tendrá una duración de treinta (30) años a contar desde la fecha de su efectiva puesta en funcionamiento. No obstante, el fiduciario conservará los recursos suficientes para atender los compromisos pendientes, reales o contingentes, que haya asumido el Fondo hasta la fecha de extinción de esas obligaciones.

**Art. 24. - Exenciones impositivas.** Exímese al Fondo y al fiduciario en sus operaciones directamente relacionadas con el FONDEV de todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales existentes y a crearse en el futuro.

Se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la exención de todos los tributos aplicables en sus jurisdicciones en iguales términos a los establecidos en el párrafo anterior.

**Art. 25. - Aportes de los beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía Verde.** Cada beneficiario del Régimen de la Economía Verde creado en la presente ley,



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

de conformidad con lo establecido en el artículo 18° inc. h) de la presente, abonará anualmente un monto equivalente de hasta el uno coma cinco por ciento (1,5%) del monto total de los beneficios fiscales otorgados en el marco de dicho régimen, en el Fondo Fiduciario para el Desarrollo de la Economía Verde (FONDEV) creado por el artículo 16°.

La reglamentación de la presente ley establecerá el procedimiento para determinar el monto, plazo y forma de pago, así como los demás detalles para la percepción de los conceptos previstos en este artículo.

### **CAPÍTULO VI**

#### **Disposiciones Generales**

**Art. 26. - Autoridad de aplicación.** La autoridad de aplicación del Régimen de Promoción de la Economía Verde será el Ministerio de Desarrollo Productivo y/o quien éste designe, quien podrán dictar todas las normas aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para el adecuado funcionamiento del mismo.

**Art. 27. - Vigencia.** El Régimen de Promoción de la Economía Verde tendrá vigencia desde el 1° de enero de 2022 y hasta el día 31 de diciembre de 2031.

**Art. 28. - Opción de Régimen.** Los beneficios establecidos en la presente ley no podrán acumularse con los establecidos en otros regímenes de promoción creados por leyes nacionales, debiendo optarse por alguno de ellos.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

**Art. 29. - Adhesión.** Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir o a adecuar su legislación a las disposiciones de la presente ley.

**Art. 30. - De forma.** Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

MARIO ARCE

CAMILA CRESCIMBENI

BRENDA AUSTIN

HÉCTOR FLORES

KARINA BANFI

RUBÉN MANZI

MARCELA CAMPAGNOLI

JOSEFINA MENDOZA

CAROLINA CASTETS

FEDERICO ZAMARBIDE



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

### **FUNDAMENTOS**

Señor Presidente:

El objeto del presente proyecto de ley es crear un régimen de promoción de la llamada “economía verde”, entendida a los fines de este proyecto como aquellas “actividades económicas relacionadas con la producción, distribución y consumo de bienes y servicios que tengan un impacto positivo en la preservación y/o restauración del ambiente y la biodiversidad, y en la transición hacia una economía baja en carbono que contemple una mayor inclusión y equidad social”.

No obstante esta definición, es dable mencionar que el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA -o UNEP, en sus siglas en inglés-) introdujo el concepto de “economía verde” en el año 2008, la que es definida como “el sistema de actividades económicas relacionadas con la producción, distribución y consumo de bienes y servicios que redundan en el bienestar humano y la equidad social y que reduce de manera significativa los riesgos medioambientales y las carestías ecológicas”<sup>1</sup>. Asimismo, en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (Rio+20), la Economía Verde (en el contexto del desarrollo sostenible y la erradicación de la pobreza)

---

<sup>1</sup> <https://www.unenvironment.org/es/regiones/america-latina-y-el-caribe/iniciativas-regionales/promoviendo-la-eficiencia-de-recursos-1#:~:text=El%20Programa%20de%20la%20ONU,ambientales%20y%20las%20escaseces%20ecol%C3%B3gicas%E2%80%9D>.





## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

fue reconocida como una herramienta para lograr un desarrollo sostenible social, económico y ambiental.

En otros contextos, también se la describe como “la economía baja en carbono, eficiente en el uso de los recursos y socialmente inclusiva”<sup>2</sup>. Es decir que, cuando hablamos de economía verde, estamos hablando de una dimensión ambiental y de una dimensión socioeconómica. El concepto de economía verde, por tanto, nos invita a preguntarnos lo siguiente: “cuáles son y de qué manera podemos incentivar aquellas actividades económicas que crean empleo de calidad con una menor huella de carbono que la de otras actividades, a la vez que generan un impacto positivo en la preservación de los distintos ecosistemas y/o colaboran con la mitigación y adaptación al cambio climático, y todo ello redundando en una mayor inclusión dentro de las comunidades y calidad de vida de sus integrantes?”.

Esta pregunta, tan extensa como se la ve, es la que se busca responder y sobre la que se busca crear un instrumento de política pública a través de este proyecto de ley. El proyecto establece un listado de actividades y rubros que se busca promover a través de una serie de incentivos fiscales, y posibilidad de acceso a líneas de crédito y asistencia financiera, que a su vez puede ser ampliado por la autoridad de aplicación siempre y cuando éstas se encuadren en los objetivos de la norma.

Cabe destacar que la promoción de una economía verde no es caprichosa, sino que responde a compromisos que la República Argentina ha asumido a nivel internacional, como lo son el Acuerdo de París, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible o el Acuerdo de Escazú, recientemente aprobado por este Congreso Nacional. También responde a la necesidad, al menos por el momento, de que sea el Estado quien activamente

---

<sup>2</sup> DEL AMO Clara, *Economía Verde*, artículo publicado en el sitio web de la Asociación Nacional de Auditores y Verificadores Ambientales de España, <http://anavam.com/economia-verde/>



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

promueva y posicione estos sectores en el mercado, creando empleo de calidad y fomentando el desarrollo de capacidades.<sup>3</sup> Entendemos de esta manera a los empleos verdes como “cruciales para una transición justa”. Para ello, debemos “formular políticas, crear incentivos y establecer marcos institucionales que mejoren la gestión de los recursos y contribuyan a la transición”.

Como dato relevante, podemos mencionar que la Organización Internacional del Trabajo (OIT) concluyó en 2015 que un 7% de los asalariados formales en la República Argentina formaban parte de la economía verde, es decir, aproximadamente 650.000 trabajadores y trabajadoras.<sup>4</sup> Dado las oportunidades de desarrollo y posicionamiento internacional que brinda la agenda de acción climática, entendemos que el potencial de crecimiento de los empleos verdes es muy importante, y nos vemos interpelados y llamados a diseñar herramientas normativas que puedan acompañar y acelerar estos procesos de transición.

En este sentido, el proyecto pretende dinamizar este sector y favorecer las oportunidades de inversión en distintas actividades y rubros como lo son las energías renovables, el desarrollo de tecnología para la eficiencia energética, la gestión de residuos, la remediación ambiental, la agroecología, entre otros.

Estamos en presencia de un proyecto que apunta a atraer divisas en nuestro país. No podemos permanecer ajenos a la realidad actual, en la que los grupos de inversión buscan proyectos más ecológicos donde invertir, lo que ha derivado en la creación de los llamados “bonos verdes” en 2008. Este nuevo mercado tiene como objetivo permitir y

---

<sup>3</sup> ERNST Christoph Ernst, ROJO BRIZUELA Ana Sofía, EPIFANIO Daniele, *Empleos verdes en la Argentina: oportunidades para avanzar en la agenda ambiental y social*, Revista de la CEPAL N° 129, diciembre de 2019

<sup>4</sup> OIT (Organización Internacional del Trabajo) (2017), *Estimación del empleo verde en Argentina*, Buenos Aires, inédito.



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

desarrollar el papel clave que los mercados de deuda pueden desempeñar en la financiación de proyectos que contribuyan a la sostenibilidad ambiental. A través de los “Principios de los Bonos Verdes” (GBP), publicados por la International Capital Market Association (ICMA), se promueve la integridad del mercado de bonos verdes a través de directrices que recomiendan transparencia, publicidad y reporte de informes, destinados a ser utilizados por los participantes del mercado y diseñados para llevar la información necesaria que haga aumentar la asignación de capital a tales proyectos.<sup>5</sup>

Los números hablan por sí solos: la emisión anual de bonos verdes ha crecido de 11 mil millones de dólares en 2013 a más de 300 mil millones de dólares en 2018 y a 1 billón de dólares en 2020<sup>6</sup>, evidenciando un crecimiento exponencial y configurando una oportunidad excepcional para elaborar políticas públicas destinadas a que estos fondos tengan por destino proyectos que generen trabajo de fuente argentina. Para ello, precisamos generar las condiciones adecuadas para que resulte atractiva la opción de financiar proyectos en nuestro territorio, y así convertirnos en un importante destinatario de las “inversiones verdes”.

De esta forma, se evidencia que la inversión que debe realizar el Estado para promover estos rubros y actividades tiene enormes posibilidades de convertirse en un ingreso de divisas de fuente extranjera en el Tesoro Nacional en el corto y mediano plazo, contribuyendo a la vez con el cambio de paradigma que precisamos hacia uno más sustentable y socialmente justo.

---

<sup>5</sup> *Los Principios de los Bonos Verdes 2018 – Green Bond Principles (GBP) Guía del Procedimiento Voluntario para la Emisión de Bonos Verdes*, ICMA, junio de 2008

<sup>6</sup> *Mercado de bonos verdes se dispara y supera US\$1 billón*, INFOBAE, 5 de octubre de 2020  
<https://www.infobae.com/americas/agencias/2020/10/05/mercado-de-bonos-verdes-se-dispara-y-supera-us1-billon/>



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

Es así que el proyecto toma los distintos rubros y actividades que conforman la “economía verde”, y les ofrece una serie de incentivos fiscales por un plazo de 10 años, en un sentido similar a lo que ocurrió con la Ley de Software que permitió el desarrollo del sector, pero también a los fines de acompañar la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Es así que a los beneficiarios del régimen se les ofrece, a cambio del cumplimiento de ciertos requisitos para mantenerse en el mismo, estabilidad fiscal durante todo el plazo.

También se les ofrece la posibilidad de convertir en un bono de crédito fiscal transferible por una única vez, equivalente al 70% de las contribuciones patronales que hayan efectivamente pagado con destino a los sistemas y subsistemas de la seguridad social, una alícuota reducida del 15% para el impuesto a las ganancias y exclusión de percepciones y retenciones en el IVA. Además, se les brinda la posibilidad de deducir un crédito a cuenta del pago del impuesto a las ganancias, equivalente a impuestos análogos pagados en el exterior por ganancias de fuente argentina.

El proyecto además crea una serie de instrumentos, como es el Sello de la Economía Verde, que permitirá identificar claramente las actividades que tengan un impacto positivo en el ambiente y el desarrollo sostenible, con el objeto de que pueda ser utilizado por los beneficiarios del régimen a modo de identificación, en su comunicación o en su publicidad. Asimismo, el sello opera como “garantía” del Estado argentino en cuanto a la naturaleza sostenible de la actividad, que facilita el acceso a préstamos destinados a “proyectos verdes”.

Otro instrumento de relevancia es la creación del FONDEV, un fondo destinado a promover y acompañar financieramente a los proyectos vinculados a la economía, incluyendo aquellos liderados por organizaciones que no necesariamente estén inscriptas como beneficiarias del régimen de promoción de la economía verde. A dicho fondo se le asigna la posibilidad de emitir “Bonos SVS” en los términos de los “Lineamientos para



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

la Emisión de Valores Negociables Sociales, Verdes y Sustentables en Argentina” elaborados en 2019.

Por último, se destaca que el proyecto incluye condiciones diferenciales más favorables de ingreso y permanencia en el régimen para micro, pequeñas y medianas empresas, a los fines de facilitarles el crecimiento, especialmente en las etapas más tempranas de cada proyecto.

Como se ha expuesto, este es un proyecto para el desarrollo de la Argentina, en línea con la responsabilidad que nos demanda la delicada situación ambiental y climática que atraviesa nuestro planeta, y con los compromisos vinculados a la lucha contra el cambio climático que hemos asumido a nivel internacional. La Economía Verde no solamente es viable, sino que hoy representa una enorme oportunidad para encarar una sólida recuperación económica verde tras la pandemia de la COVID-19.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares la pronta aprobación del presente proyecto de ley.